

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso que cumple con los requisitos legales para ser admitida.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

La Secretaria.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No. 2023

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Habiéndose revisado la presente demanda y comoquiera que cumple con los requisitos normativos *-art. 82 y 523 del C.G. del P.-*, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

1

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATROCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora MIRTHA JANNET QUIÑONEZ GUZMAN contra el señor REINALDO BONILLA RAGA.

SEGUNDO. PROVEER el trámite contemplado en la sección tercera, titulo 2, capítulo 6, artículos 523 del Código General del Proceso *-Proceso Verbal*.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a REINALDO BONILLA RAGA, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.; y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, en caso de conocer la **dirección electrónica** que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la **notificación personal y por aviso**; o en su

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

defecto -esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física- le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física. En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem. Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, **solicitar el emplazamiento**, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza -haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -*artículo 11 Decreto 806 de 2020*-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito -*art. 317 C.G.P.*-.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRADO SEGUNDO. La carga procesal de notificación deberá cumplirla la parte actora, dentro de un término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que atañe en esta imposición, se declara el desistimiento tácito de la demanda -*art. 317 del C.G.P.*

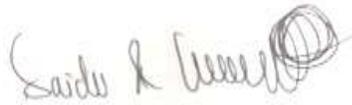
QUINTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M. ***Lo que llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente. Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.***

SEXTO. De conformidad con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020 y CSJVAA21-70 del 24 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca ***-la atención presencial es excepcional y con cita previa*** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

SÉPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer **las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

